

Allianz 

Allianz

Responsabilidad Civil

ALIANZ SEGUROS S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Allianz Responsabilidad Civil Extracontractual General

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía

ALLIANZ SEGUROS S.A. RC EXTRA CONTRACTUAL GENERAL

Versión del Clausulado: 19102022-1301-P-06-RCE_GENERAL100V4-D00I

Nota Técnica: 19102022-1301-NT-P-06-RCE_GENERAL100V2

ALLIANZ Responsabilidad Civil Extracontractual

CONDICIONES GENERALES

Estas son las condiciones generales de su Contrato de Seguro. Estas condiciones, al igual que la demás información aplicable (derechos, deberes, obligaciones, procedimientos, etc.), lo podrás encontrar en www.allianz.com.co y en el Código de Comercio.

Es muy importante que lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

CLÁUSULA PRIMERA: EXCLUSIONES:

EN EL SIGUIENTE CUADRO PODRÁ ENCONTRAR LAS EXCLUSIONES APLICABLES PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PÓLIZA:

No	AMPAROS/MODULOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	Predios Labores y Operaciones	X														
2	Contratistas y/o subcontratistas independientes	X	X													
3	Responsabilidad Civil Patronal	X		X												
4	Responsabilidad Civil Vehículos Propios y No Propios	X			X											
5	Responsabilidad Civil Cruzada	X														
6	Responsabilidad Civil Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control	X						X								
7	Responsabilidad Civil Parquaderos	X							X							
8	Hurto Calificado Parquaderos	X								X						
9	Hurto Simple Parquaderos	X														
10	Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados	X				X										
11	Responsabilidad Civil Exportaciones a Estados Unidos y/o Puerto Rico y/o Canada	X					X									
12	Responsabilidad Civil Exportaciones Exportados a Estados Unidos y/o Puerto Rico y/o Canada	X														
13	Responsabilidad Civil Transformación	X										X				
14	Responsabilidad Civil para Unión y Mezcla	X										X				
15	Gastos Médicos	X														
16	Responsabilidad Civil por Personal Celaduría, Vigilancia y Seguridad	X														
17	Responsabilidad Civil para Viajes al Exterior y Participación en Ferias y Exposiciones en Exterior	X											X			
18	Responsabilidad Civil Contaminación Accidental	X												X		
19	Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios y Poseedores	X								X						
20	Responsabilidad Civil Cruzada entre Contratistas y Subcontratistas	X													X	
21	Amparo Automático Nuevos Bienes	X														
22	Amparo Automático Para Nuevos Predios	X														
23	Responsabilidad Civil Derivada del Transporte de Sustancias Peligrosas	X														
24	Responsabilidad Civil Derivada de Ensanches y/o Montajes	X														X

I. MÓDULO I. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

1. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
2. RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA. RIESGOS ATÓMICOS Y NUCLEARES, ISÓTOPOS RADIOACTIVOS.

3. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR AGENTES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN. EXCLUSIÓN DE TERRORISMO SEGÚN CLÁUSULA.
4. EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, COMO RESULTADO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYE CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN EXCLUYE LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR, COMO RESULTADO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA EN EL CONTROL, PREVENCIÓN, SUPRESIÓN O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
5. ASONADA SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
6. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ESTANCACIÓN, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, Y DEMÁS FUERZAS DE LA NATURALEZA.
7. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
8. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
9. ERRORES U OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
10. POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA Y/O PROVISTA DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.

11. POSESIÓN O USO DE EMBARCACIONES, NAVES FLOTANTES, AERONAVES O NAVES AÉREAS, RIESGOS RELACIONADOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA, PRODUCTOS PARA AERONAVES, SUS PIEZAS O APARATOS DESTINADOS A LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO AÉREO; RIESGOS RELACIONADOS A LA GESTIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE AEROPUERTOS, INCLUYENDO LOS RIESGOS DE ABASTECIMIENTO (POR EJEMPLO: COMBUSTIBLE, ALIMENTOS, ETC.) Y SERVICIOS (POR EJEMPLO: LIMPIEZA, MANTENIMIENTO), CUANDO EN ELLOS NO SE EXCLUYA EL DAÑO CAUSADO POR AERONAVES Y EL DAÑO CAUSADO A AERONAVES, SUS PASAJEROS O CARGA.
12. LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS. SIN EMBARGO, TALES RIESGOS ESTARÁN INCLUIDOS CUANDO SE TRATE DE UNA ACTIVIDAD SECUNDARIA E INCIDENTAL DEL ASEGURADO.
13. COMPETENCIAS DEPORTIVAS CON VEHÍCULOS A MOTOR.
14. CONTAMINACIÓN PAULATINA.
15. ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE DE TRABAJO.
16. RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARABLE BAJO LAS PÓLIZAS TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN (CAR) Y TODO RIESGO MONTAJE (EAR).
17. EXTRACCIÓN, REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS; MINERÍA SUBTERRÁNEA.
18. TRABAJOS SUBMARINOS.
19. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
20. CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO.
21. DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS.
22. PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
23. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
24. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES

TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.

25. RETIRO DE PRODUCTOS DEL MERCADO.

26. INFECCIONES O ENFERMEDADES PADECIDAS POR EL ASEGURADO O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.

27. ENSAYOS CLÍNICOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE EXPERIMENTOS, MANIPULACIÓN Y/O USO DE GENES.

28. RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.

29. LA REALIZACIÓN DE CARRERAS DE TODA ÍNDOLE Y COMPETENCIAS PELIGROSAS (COMO, POR EJEMPLO; BOXEO, LUCHA LIBRE Y SIMILARES, ASÍ COMO SUS ENTRENAMIENTOS)

30. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS DE TABACO.

31. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES, MULTAS Y /O SANCIONES

32. DAÑOS, PÉRDIDA O EXTRAVIÓ DE BIENES DE TERCEROS

- a. QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O A COMISIÓN O
- b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL DEL ASEGURADO SOBRE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD O
- c. QUE EL **ASEGURADO** TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

33. OBLIGACIONES A CARGO DEL **ASEGURADO** EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL, ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS, RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

34. RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES. DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.

35. RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, LA DEBIDA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER PÚBLICO, U OTRAS PERSONAS, GRUPOS U ÓRGANOS CON PODER LEGAL, O COACCIÓN DE HECHO.
36. RECLAMACIONES POR SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
37. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL «**ASEGURADO**» EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.
38. CUALQUIER LESIÓN CORPORAL O ENFERMEDAD RELACIONADA CON ASBESTOS
39. DAÑOS DERIVADOS DE LA ACCIÓN PAULATINA DE TEMPERATURAS, DE GASES, VAPORES Y HUMEDAD, DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON RAYOS IONIZANTES DE ENERGÍA.
40. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
41. PRODUCTOS A BASE DE SANGRE.
42. RESPONSABILIDAD CIVIL DE INSTALACIONES FERROVIARIAS. SIN EMBARGO, TALES RIESGOS ESTARÁN INCLUIDOS CUANDO SE TRATE DE UNA ACTIVIDAD SECUNDARIA E INCIDENTAL DEL ASEGURADO.
43. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:
 - AL **ASEGURADO**, ASÍ COMO A SUS PARIENTES (SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD).
 - A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, A LOS DIRECTIVOS O A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.
44. CUANDO ESTE SEGURO OPERE COMO CAPA PRIMARIA O COMO EXCESO DE OTRO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADO POR EL **ASEGURADO**, SALVO QUE DICHA CONDICIÓN HAYA SIDO EXPRESAMENTE ACEPTADA.

45. NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN SINIESTRO U OTORGAR NINGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE (I) EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA, (II) EL PAGO DE LA RECLAMACIÓN O (III) EL OTORGAMIENTO DE TAL BENEFICIO EXPONGAN A ALLIANZ A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONTEMPLADA EN LAS RESOLUCIONES, LEYES, DIRECTIVAS, REGLAMENTOS, DECISIONES O CUALQUIER NORMA DE LAS NACIONES UNIDAS, LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIER OTRA LEY NACIONAL O REGULACIÓN APLICABLE.
46. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O AL CUAL SE CONTRIBUYA POR O QUE SURJA DE UN EVENTO CIBERNÉTICO, Y EN GENERAL NO ESTÁ CUBIERTO CUALQUIER TIPO DE PERJUICIO, PERDIDA, Y/ O DAÑO QUE SE CAUSE AL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES, SUS SOCIOS, SUS ACCIONISTAS, SUS DIRECTIVOS, SUS EMPLEADOS, SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, COMO TAMPOCO LOS DAÑOS QUE CAUSE EL ASEGURADO.
47. PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, DAÑO, COMPENSACIÓN, LESIÓN, ENFERMEDAD, MUERTE, PAGO MÉDICO, COSTO DE DEFENSA, COSTO, GASTO O CUALQUIER OTRA CANTIDAD, REAL O SUPUESTA. INCURRIDO O ACUMULADO PARA EL ASEGURADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER SECUENCIA, QUE SE ORIGINE, SEA CAUSADO POR, SURJA DE, CONTRIBUYA A, RESULTE DE O DE OTRA MANERA EN CONEXIÓN CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O EL MIEDO O LA AMENAZA (REAL O PERCIBIDA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.
48. PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS.
49. SECUESTRO Y RESCATE.
50. RECICLAJE Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS.
51. DAÑO ECOLÓGICO PURO.
52. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y COSMÉTICOS O DE TOCADOR.

II. MÓDULO II EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTAS:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ESTAS PERSONAS ENTRE SÍ.
2. DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS MISMOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O EMPLEADOS SUYOS, NI DE LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO
3. NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS POR HECHOS AJENOS A LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL ASEGURADO.

III. MÓDULO III – EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD PATRONAL

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

IV. MÓDULO IV – EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

1. DAÑOS O PÉRDIDAS DE LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.
2. TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SUSTANCIAS PELIGROSAS.
3. TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.

V. MÓDULO V EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

1. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRA EL PRODUCTO, TRABAJO EFECTUADO O EL BIEN QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
2. GASTOS O INDEMNIZACIONES DERIVADOS DE LA RETIRADA, INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DE LOS PRODUCTOS O TRABAJOS,
3. DAÑOS O PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE QUE LOS PRODUCTOS O TRABAJOS, NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁN DESTINADOS O FUERON DISEÑADOS, O NO RESPONDAN A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLOS.
4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS O TRABAJOS, CUYO

DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO O QUE POR SU EVIDENCIA DEBÍA HABER SIDO CONOCIDO POR EL ASEGURADO.

5. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS O TRABAJOS QUE NO HAYAN SIDO PROBADOS O EXPERIMENTADOS ADECUADAMENTE, CONFORME A LAS REGLAS RECONOCIDAS QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES SUPUESTOS, O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA O LA EJECUCIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL FABRICANTE PARA SU CONSUMO O UTILIZACIÓN.
6. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS O TRABAJOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA, O EJECUCIÓN, CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
7. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR PRODUCTOS O TRABAJOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
8. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, LUCRO CESANTE, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR LOS PRODUCTOS O TRABAJOS.
9. DAÑOS O PERJUICIOS O GASTOS DE TERCEROS CAUSADOS POR LA UNIÓN O MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO REALIZADA POR UN TERCERO.

VI. MÓDULO VI; EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS Y/O PUERTO RICO Y/O CANADÁ

1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA O DE UN CASTIGO (COMO EJEMPLO ESTÁN: AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS, POR DAÑOS POR VENGANZA, POR DAÑOS EJEMPLARES U OTROS CON TERMINOLOGÍA PARECIDA.)
2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO.
3. RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
4. RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN.
5. LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DERIVADA DE CENTROS DE PRODUCCIÓN, SUCURSALES O FILIALES ESTABLECIDAS EN ESTADOS UNIDOS, PUERTO RICO Y CANADÁ.

VII. MÓDULO VII EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE BIENES BAJO EL CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

1. BIENES INMUEBLES
2. BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN ASEGURADOS BAJO PÓLIZAS DE DAÑOS, SUSTRACCIÓN O HURTO SIMPLE O CALIFICADO O CON Y SIN VIOLENCIA, O QUE ESTÉN ASEGURADOS BAJO CUALESQUIERA OTRA COBERTURA QUE EL ASEGURADO TENGA CONTRATADA PARA AMPARARLOS.

3. BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DE VIGILANTES O CELADORES CUANDO LA ACTIVIDAD ASEGURADA SEA ESTA Y/O LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES, BIENES Y/O COPROPIEDADES.
4. BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO PARA O DURANTE SU TRANSPORTE INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
5. BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO PARA SER MEZCLADOS, TRANSFORMADOS, EMPACADOS O ENVASADOS.
6. PÉRDIDA, HURTO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA
7. DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, TÍTULOS VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE ESTE TIPO.
8. LUCRO CESANTE DE LA VÍCTIMA

VIII. MÓDULO VIII: EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

1. DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE VEHÍCULOS SITUADOS FUERA DE LOS PREDIOS.
2. DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE ACCESORIOS O PARTES DE LOS VEHÍCULOS, DE SU CONTENIDO O CARGA.
3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO DE LOS VEHÍCULOS, SUS PARTES, ACCESORIOS, CONTENIDOS O CARGA
4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

IX. MÓDULO IX EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE HURTO CALIFICADO PARA PARQUEADEROS

1. DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE VEHÍCULOS SITUADOS FUERA DE LOS PREDIOS.
2. DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE ACCESORIOS O PARTES DE LOS VEHÍCULOS, DE SU CONTENIDO O CARGA.
3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

X. MÓDULO X EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

1. TODOS AQUELLOS DAÑOS CAUSADOS POR EL TRANSCURSO NORMAL DEL TIEMPO.
2. DAÑOS CAUSADOS QUE NO SEAN A CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.

3. LOS DAÑOS QUE CONTRACTUAL O LEGALMENTE CORRESPONDA REPARAR AL PROPIETARIO.
4. DAÑOS QUE SE DERIVEN DE LABORES U OPERACIONES QUE NO SEAN PROPIAS DEL CONTRATO.

XI. MÓDULO XI: EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACIÓN Y EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA UNIÓN Y MEZCLA

1. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE **EL ASEGURADO** Y EL TERCERO TALES COMO RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REBAJA DE PRECIO ETC.
2. LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.
3. LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS.
4. LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN ETC.
5. LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.

XII. MÓDULO XII EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VIAJES AL EXTERIOR Y PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL EXTRANJERO

1. RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO;
2. RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UNA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL;
3. DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO LIBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO;
4. DAÑOS CAUSADOS POR LA POSESIÓN O EL USO DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO A MOTOR
5. RECLAMACIONES QUE NO SEAN DERIVADAS DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN CORPORAL CONFORME A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

XIII. MÓDULO XIII EXCLUSIONES ADICIONALES Y ESPECIALES APLICABLES AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACION ACCIDENTAL

1. CONTAMINACIÓN PAULATINA O GRADUAL, ASÍ COMO CONTAMINACIÓN QUE NO PROVENGA DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.
2. INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES PARA LA INSPECCIÓN, CONTROL O MANTENIMIENTO DADAS POR LOS FABRICANTES DE ARTÍCULOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN O EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE.
3. OMISIÓN DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE LOS ARTEFACTOS O INSTALACIONES ARRIBA MENCIONADOS.

4. LA INOBSERVANCIA DE LEYES, NORMAS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DE LAS AUTORIDADES U ORGANISMOS PÚBLICOS, PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
5. AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUBSTANCIAS RESIDUALES.
6. DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.
7. DAÑOS ECOLÓGICOS.
8. GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL FIN DE PREVENIR, NEUTRALIZAR O AMINORAR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACIÓN CUBIERTA O EXCLUIDA POR ESTA PÓLIZA.

XIV. MÓDULO XIV: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

1. DAÑOS A LA PROPIEDAD, BIEN, OBRA O INSTALACIONES EN LAS QUE Y/O CON LAS QUE ESTÉ TRABAJANDO CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS.
2. RECUPERACIÓN DE LOS **ALLIANZ** DE INCENDIO EN CASO DE SINIESTROS DEBIDOS A INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN Y DEMÁS COBERTURAS QUE PUEDEN SER OTORGADAS BAJO ESTE TIPO DE SEGURO, ASÍ COMO **ALLIANZ** DE TODO RIESGO MONTAJE Y/O TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN.
3. DAÑOS CONSECUENCIALES (LUCRO CESANTE) Y LOS DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO PRINCIPAL Y/O TOMADOR DE LA PÓLIZA.

XV. MÓDULO XV: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ENSANCHES Y/O MONTAJES

1. ALOP – ADVANCE LOSS OF PROFIT COBERTURA DE PÉRDIDA DE BENEFICIOS ANTICIPADOS.
2. RCE PRUEBAS Y ERRORES DE DISEÑO
3. SUSTRACCIÓN

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPAROS

1. COBERTURA BÁSICA PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Allianz se compromete a indemnizar los perjuicios descritos a continuación, que cause el **Asegurado**, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra frente a terceros, de acuerdo con la ley originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo que sean consecuencia de un evento cubierto, imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende, los gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica de la víctima como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, perjuicios fisiológicos y daño a la vida en relación directamente derivados lesión corporal o daño material amparado por la póliza.
- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el asegurado en el ejercicio de sus actividades normales en relación con:
 - Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
 - Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
 - Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
 - Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
 - Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
 - Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
 - Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
 - Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
 - Vigilancia de los predios asegurados.
 - Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.

- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- incendio y/o explosión.
- Daños causados a terceros como consecuencia de la tenencia, cuidado y control de bienes

1.1. COSTOS DEL PROCESO:

Allianz pagará, conforme a lo previsto por el artículo 1128 del código de comercio, además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
2. Si el **Asegurado** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de **Allianz**.
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **Allianz** solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
4. **Allianz** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

1.2. GASTOS DE DEFENSA

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. **Allianz** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.”

en el evento de que la persona asegurada incurra en algunas de las exclusiones contempladas en la póliza deberá rembolsar a **Allianz** las sumas que le hayan sido anticipadas por concepto de gastos de defensa y en general de costas de procesos judiciales.

1.3. CAUCIONES JUDICIALES

Allianz reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. las cauciones serán cubiertas dentro del límite de indemnización y no en adición al mismo. los pagos realizados por este concepto

reducirán el monto del límite de indemnización. no obstante **Allianz** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

2. AMPAROS OPCIONALES

A continuación, encontrará las condiciones generales del contrato de seguro. Las coberturas estarán sujetas a que hayan sido contratadas expresamente por el tomador, y se identificarán en la carátula del contrato. Se entenderá que si no se encuentran allí identificadas no fueron contratadas”.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del límite asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecido en la presente póliza.

2.1. CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

Allianz se compromete a indemnizar, hasta límite indicado la carátula de la póliza, y/o anexos y/o certificados los perjuicios que cause **El Asegurado** con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra como consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas o subcontratistas independiente

Esta cobertura opera en exceso de las pólizas que los contratistas y/o subcontratistas deben tener vigentes con un valor mínimo que será indicado en la carátula de la póliza. en caso de no tenerlas suscritas la cobertura opera en exceso de dicho monto mínimo dispuesto.

cuando en las condiciones particulares o generales de la póliza se incluyan como asegurados personas distintas al tomador y que tengan calidad de contratistas o subcontratistas, se aplicarán las presentes condiciones.

2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Allianz se compromete a indemnizar, hasta el límite indicado en la carátula de la póliza y/o anexos y/o certificados, perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil en que incurra por muerte o lesiones corporales de sus empleados como consecuencia directa de accidentes de trabajo.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el artículo 216 del código sustantivo del trabajo, en el exceso del seguro social, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, y aún en exceso de cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados.

2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

Allianz se compromete a indemnizar hasta el límite indicado en la carátula de la póliza y/o anexos y/o certificados los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el **Asegurado** por los daños causados a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio del asegurado, siempre y cuando estos daños ocurran durante el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza. esta cobertura opera en exceso de los límites que para estos vehículos se tengan contratados en un seguro de automóviles vigente con un mínimo por evento que será indicado en las condiciones particulares del presente seguro así no exista cobertura de responsabilidad civil bajo una póliza de automóviles el presente amparo operará en exceso del monto mínimo indicado en las condiciones particulares consignadas en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

En caso de lesiones a una o más personas, esta cobertura se aplicará en exceso de las previstas en el SOAT.

2.4. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Mediante esta cobertura se deja constancia que la inclusión de más de un **Asegurado** bajo la presente póliza no afectará los derechos de cualquiera de ellos respecto de cualquier reclamación, demanda, juicio o litigio entablado o hecho en contra de cualquier otro **Asegurado** o por en contra de algún empleado de cualquiera de los asegurados identificados en la carátula de la póliza y/o anexos y/o certificados.

En consecuencia, esta póliza protegerá a cada **Asegurado** en la misma forma que si cada uno de ellos hubiere suscrito una póliza independiente, sin embargo la responsabilidad total de **Allianz**, con respecto a los reclamos de los distintos asegurados no excederá, en total, para un accidente o serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite estipulado en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados, es decir, que la inclusión de más de un **Asegurado** no incrementará el límite máximo de responsabilidad de **Allianz**.

2.5. RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL

Allianz se compromete a indemnizar hasta el límite indicado en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que de acuerdo con la ley incurra el Asegurado en los términos del amparo básico como consecuencia directa de daños físicos o destrucción de bienes muebles, mientras estos se encuentren bajo el cuidado o la tenencia o el control del asegurado, con sujeción a las siguientes condiciones:

el límite asumido por **Allianz** para daños a bienes de terceros, al igual que el costo de reparación o reemplazo del bien por destrucción del mismo, será el que aparezca como límite por evento o vigencia para este amparo en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

Allianz se compromete a indemnizar hasta el límite indicado en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de responsabilidad civil, en que incurra por las pérdidas o daños de vehículos de terceros parqueados dentro de los predios del **Asegurado**.

Adicionalmente se amparará la responsabilidad civil sobre los vehículos de propiedad de terceros que se encuentren dentro de parqueaderos localizados en los predios del asegurado.

El simple hecho que el vehículo que está dentro del parqueadero sufra daños o se presente una pérdida a consecuencia de un choque, no es motivo de indemnización bajo el presente amparo, sino que además de ocurrir tal hecho, deberá deducirse una responsabilidad civil para el asegurado de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza.

Si el daño sobreviene al mover el vehículo con fuerza motriz dentro de estos mismos predios, existirá amparo solo si el conductor es empleado del asegurado y posee la respectiva licencia de conducción vigente.

El asegurado no podrá reconocer su responsabilidad o pagar una reclamación de responsabilidad civil, sea total o parcial o por vía de transacción o conciliación o cualquier tipo de acuerdo, sin el conocimiento previo de **Allianz**, si procediere de otra manera, **Allianz** queda libre de su obligación de indemnizar.

2.7 HURTO CALIFICADO PARA PARQUEADEROS

Allianz se compromete a indemnizar hasta el límite indicado en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de responsabilidad civil extracontractual en que incurra por hurto calificado de vehículos de terceros parqueados dentro de los predios del asegurado.

El límite asegurado otorgado para este amparo operara como un sublímite dentro del límite asegurado otorgado para la cobertura de responsabilidad civil parqueaderos de manera que no se consideran límites independientes ni en adición.

2.8 HURTO SIMPLE PARA PARQUEADEROS

Allianz se compromete a indemnizar hasta el límite indicado en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de las reclamaciones de terceros por las pérdidas de los bienes asegurados, contenidos dentro del establecimiento descrito en la carátula, que sean consecuencia directa de hurto simple confirme su definición legal.

El límite asegurado otorgado para este amparo operara como un sublímite dentro del límite asegurado otorgado para la cobertura de responsabilidad civil parqueaderos de manera que no se consideran límites independientes ni en adición.

2.9. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

Allianz se compromete a indemnizar hasta el límite indicado en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados, con sujeción al sistema de delimitación temporal de cobertura que se pacte para el presente amparo en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados, los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil en que incurra por los daños materiales o personales causados a terceros por los productos fabricados en el territorio colombiano, entregados y/o suministrados por el mismo, liberados al mercado en forma voluntaria por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados fuera de los predios del asegurado, en el giro normal de sus actividades.

En caso de terminación o revocación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesa también la cobertura para los daños que se produzcan con posterioridad a la finalización de la vigencia, aun cuando, estos sean ocasionados por productos y/o trabajos entregados o realizados durante la vigencia del amparo.

Para efectos del presente amparo se entenderá que tercero es cualquier persona natural o jurídica que, siendo usuario de la actividad asegurada y que haya sufrido un daño con ocasión de dicha actividad o consumidor final del producto fabricado, y/o distribuido por el asegurado haya sufrido un daño

2.10 RESPONSABILIDAD CIVIL EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS Y/O PUERTO RICO Y/O CANADA

Allianz se compromete a indemnizar hasta el límite indicado en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados con sujeción al sistema de delimitación temporal de cobertura que se pacte para el presente amparo en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados los perjuicios que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra por los daños materiales o personales causados a terceros por productos del asegurado, exportados a Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Los gastos de defensa para esta cobertura se aseguran dentro del límite o sublímite respectivamente de la póliza, previsto para la responsabilidad civil productos exportados.

Allianz indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que esté obligado a satisfacer al asegurado y/o beneficiario, como consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera será el señalado por el Banco de la Republica para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

El limite asegurado otorgado para este amparo operara como un límite único combinado con los amparos citados a continuación, siempre y cuando estos estén contratados en la póliza, de manera

que no se consideran limite independientes por cobertura ni en adición:

- Responsabilidad civil productos y trabajos terminados
- Responsabilidad civil productos exportados excluyendo Usa, Canadá y /o Puerto Rico

2.11. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS EXCLUYENDO USA, CANADA Y PUERTO RICO

Allianz se compromete a indemnizar hasta el límite indicado en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados con sujeción al sistema de delimitación temporal de cobertura que se pacte para el presente amparo en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados, los perjuicios que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra por los daños personales o materiales causados a terceros fuera del territorio nacional de la república de Colombia, por productos fabricados y/o distribuidos por el asegurado liberados al mercado en forma voluntaria por el asegurado y exportados directamente al país o países mencionados en relación aportada antes del inicio de la cobertura, excluyendo Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

En caso de terminación o revocación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesa también la cobertura para los daños que se produzcan con posterioridad a la finalización de la vigencia, aun cuando, estos sean ocasionados por productos y/o trabajos entregados o realizados durante la vigencia del amparo.

El límite asegurado otorgado para este amparo operará como un límite único combinado con los amparos citados a continuación, siempre y cuando estos estén contratados en la póliza, de manera que no se consideran límites independientes por cobertura ni en adición:

- responsabilidad civil productos exportados excluyendo Usa, Canadá y Puerto Rico.
- responsabilidad civil exportaciones a Estados Unidos y/o Canadá y /o Puerto Rico, cuando se contrate

Los gastos de defensa para esta cobertura se aseguran dentro del límite o sublímite respectivamente de la póliza, previsto para la responsabilidad civil productos exportados.

Allianz indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que esté obligado a satisfacer al asegurado y/o beneficiario, como consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país al que se exportan.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera, será el señalado por el banco de la república para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

La cobertura otorgada por este amparo opera única y exclusivamente a partir de la declaración de la cifra de ventas por exportaciones proyectadas para la vigencia de la póliza y el pago de la prima correspondiente.

Para efectos del presente amparo se entenderá que tercero es cualquier persona natural o jurídica que, siendo usuario o consumidor final del producto fabricado, y/o distribuido por el asegurado haya sufrido un daño

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por el presente amparo opcional continúan en vigor.

2.12. RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACIÓN

Allianz se compromete a indemnizar hasta el límite indicado en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados, con sujeción al sistema de delimitación temporal de cobertura que se pacte para el presente amparo en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados, los daños causados a bienes ajenos a consecuencia de una transformación del producto fabricados y/o distribuidos por el asegurado, liberados al mercado en forma voluntaria por el asegurado.

El límite asegurado otorgado para los amparos de transformación y de unión y mezcla operarán como un límite único combinado entre sí, en los eventos en que dichos amparos opcionales hubieren sido contratados, de manera que no se consideran límites independientes por cobertura, ni en adición.

Allianz indemnizará al **Asegurado** única y exclusivamente:

1. Los costos que haya tenido la víctima por la transformación del producto asegurado siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto fabricado y/o distribuido por el asegurado.
2. Para efectos del párrafo anterior se entienden por costos, los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto fabricado y/o distribuido por el asegurado.
3. En caso de que las deficiencias del producto fabricado y/o distribuido por el asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, **Allianz** indemnizará, en lugar de los costos mencionados en el punto 1. la disminución de ingresos originada a la víctima por causa de dicha reducción del precio.

4. **Allianz** no indemnizará, sin embargo, aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

2.13. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA UNIÓN Y MEZCLA

Allianz se compromete a indemnizar hasta el límite indicado en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados, con sujeción al sistema de delimitación temporal de cobertura que se pacte para el presente amparo en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados, los daños causados a bienes ajenos a consecuencia de una unión o mezcla de productos asegurados con otros productos fabricados y/o distribuidos por el asegurado, liberados al mercado en forma voluntaria por el asegurado .

El límite asegurado otorgado para los amparos de transformación y de unión y mezcla operarán como un límite único combinado entre sí, en los eventos en que dichos amparos opcionales hubieren sido contratados, de manera que no se consideran límites independientes por cobertura, ni en adición.

Allianz indemnizará al **Asegurado** única y exclusivamente con respecto a los siguientes perjuicios:

1. Deterioro o destrucción de los otros productos;
2. Costos de fabricación del producto final, **Allianz** no indemnizará sin embargo el precio del producto asegurado.
3. Los gastos adicionales que sean jurídica y económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño derivado del producto final. **Allianz** indemnizará, sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.
4. Otros perjuicios que resulten del hecho de que el producto final no pueda venderse o solamente con reducción de precio. **Allianz** no indemnizará, sin embargo, aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

2.14. GASTOS MÉDICOS

Allianz se compromete a indemnizar hasta el límite indicado en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados los gastos médicos en que incurra el **Asegurado**, para la prestación de primeros auxilios (servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y medicamentos) incurridos durante los treinta (30) días calendario siguientes

a la fecha de la lesión personal sufrida por algún tercero durante el curso de las actividades económicas del asegurado, siempre que dichas lesiones pudieran eventualmente estar cubiertas por este seguro, así posteriormente se concluya que no estaba comprometida la responsabilidad civil del asegurado.

Este amparo es de carácter humanitario y de ninguna manera podrá interpretarse como aceptación alguna de responsabilidad por parte de **Allianz**, ni requiere prueba de responsabilidad civil del asegurado frente a la víctima o víctimas.

2.15. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Allianz se compromete a indemnizar hasta el límite indicado en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados por los perjuicios causados a terceros por parte del personal de celaduría, vigilancia y seguridad contratado directamente (contrato laboral) por el **Asegurado**, siempre que actúen en cumplimiento de sus órdenes, o en desempeño de sus labores, incluso aquellos perjuicios ocasionados por el uso de armas de fuego y perros guardianes.

Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al **Asegurado** es suministrado por una firma especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite de responsabilidad civil extracontractual que la ley exige para este tipo de actividad o, el límite que tal firma tenga contratado para estos efectos, el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales 400 SMLM

2.16. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VIAJES AL EXTERIOR Y PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL EXTRANJERO

Allianz se compromete a indemnizar hasta el límite indicado en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados por los perjuicios causados a terceros ocurridos fuera del territorio nacional y causados por funcionarios o empleados del **Asegurado** en el desempeño de sus obligaciones para el asegurado:

- Durante viajes en el exterior, siempre que estos viajes no excedan de cinco (5) semanas;
- Durante la participación en ferias o exposiciones en el exterior, cuando la participación en cada uno de estos eventos no exceda cinco (5) semanas.

Allianz indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que esté obligado a satisfacer al **Asegurado** como consecuencia de su responsabilidad.

Bajo este amparo los gastos de defensa se aseguran dentro del sublímite previsto para este amparo.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera será el señalado por el banco de la república para el día en que se efectúe el depósito en el banco correspondiente.

2.17. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACION ACCIDENTAL

Allianz se compromete a indemnizar hasta el límite indicado en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados por los perjuicios causados a terceros por parte del **Asegurado** con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por la variación accidental, súbita e imprevista de la composición del, agua, del aire, del suelo o del subsuelo, o bien por ruido, siempre y cuando sea consecuencia de un hecho externo de carácter accidental, súbito e imprevisto, imputable al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza.

2.18. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

Allianz se compromete a indemnizar hasta el límite indicado en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados por los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil contractual en que incurra frente a los propietarios por daños a sus inmuebles, identificados en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados, que el asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de sus actividades económicas identificadas en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

Por virtud de este amparo se indemnizan únicamente los daños causados al bien inmueble, y siempre que el asegurado deba ejecutar reformas necesarias o locativas en virtud de obligación contractual o legal.

2.19. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Queda entendido y convenido que con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza y/o sus anexos y/o certificados, la cobertura de la póliza se aplicará a cada uno de los contratistas y subcontratistas, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido una póliza por separado, siempre y cuando los hechos causantes del daño se hubieren ocasionado en el desarrollo de las actividades del asegurado principal y del objeto amparado bajo este seguro.

Sin embargo, la responsabilidad total de **Allianz** con respecto a las partes aseguradas no excederá en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

2.20. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

De acuerdo con lo previsto en el decreto 1609 de julio 31 de 2002, que reglamenta el manejo y transporte terrestre de mercancías peligrosas por carretera, se cubre:

- Perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación súbita, accidental e imprevista y cualquier otro daño que pudiera generarse por la carga en caso de accidente.
- Se cubre la responsabilidad civil extracontractual sobreviniente del traslado de la carga desde el momento en que salga de las instalaciones del remitente hasta que se reciba en las instalaciones señaladas como destino final, incluyendo las operaciones de cargue y descargue cuando el asegurado las realice, así como también cuando las mercancías peligrosas sean almacenadas en depósitos de transferencia de carga como parte del transporte. se excluyen los daños a la carga transportada y al medio de transporte.

Este amparo opera en exceso de las pólizas de RC Hidrocarburos exigidas por el dcto.1521 de 1998 y 1073 de 2015 con un mínimo en SMMLV dependiendo de la capacidad de cada tanque.

se otorga cobertura conforme con lo establecido en el decreto 1079 de 2015 decreto único reglamentario del sector transporte, sección 8 transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, subsección 5 seguros, artículos 2.2.1.7.8.5.1 al 2.2.1.7.5.5.5

2.21. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ENSANCHES Y/O MONTAJES

Se ampara la responsabilidad civil del **Asegurado** durante la ejecución de cualquier tipo de construcción, remoción, ensanche y/o ampliación de plantas o, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria y equipo que se realice dentro del periodo de la póliza y en los predios del asegurado, cuyo valor final del proyecto no sea superior a col \$500.000.000.

parágrafo: para efectos de este amparo no se considera terceros las propiedades del asegurado no relacionadas directamente con la obra a realizar.

2.22. AMPARO AUTOMÁTICO NUEVOS BIENES

En caso de que el asegurado adquiera nuevos bienes el amparo se extenderá automáticamente a esos nuevos bienes hasta un valor máximo que será indicado en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

La prima adicional a que hubiere lugar se liquidará con base en la tasa correspondiente, el asegurado deberá dar aviso a **Allianz** dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha de adquisición del nuevo predio.

En caso de que el aviso no fuere dado oportunamente, cesará la cobertura provisionalmente otorgada mediante este amparo opcional para dichos bienes no reportados.

2.23. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS

El amparo de la presente póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado derivada de la posesión, uso o el mantenimiento de nuevos predios de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el asegurado desarrollará sus actividades, y por las labores u operaciones que llevará a cabo en el ejercicio de las mismas.

Se entiende que los nuevos predios son aquellos sobre los cuales el asegurado adquiere el dominio y control durante la vigencia del presente contrato de seguro.

La prima adicional a que hubiere lugar se liquidará con base en la tasa correspondiente, el asegurado debe notificar a **Allianz** cada uno de aquellos sitios que desee tener amparados por el seguro, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha que adquiriera el dominio o control.

En caso de que el aviso no fuere dado oportunamente, cesará la cobertura provisionalmente otorgada mediante este amparo opcional para dichos nuevos predios no reportados.

2.24 CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Allianz manifiesta que ha inspeccionado los bienes amparados y por consiguiente deja constancia del conocimiento de los hechos y circunstancias sobre los cuales ha versado la inspección, sin perjuicio de la obligación que tiene el asegurado de declarar el estado del riesgo y de avisar cualquier modificación o alteración del mismo, atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1060 del código del comercio. **Allianz** se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

2.25 RESOLUCION DE CONFLICTOS – COMPROMISORIA

Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente, ley 1563 de 2012, o de las normas posteriores que la modifiquen o deroguen. en estos casos, la cláusula compromisoria no será aplicable en los eventos en que **Allianz** sea llamada en garantía dentro del proceso ordinario que instaure la víctima contra el asegurado para reclamar el pago de la indemnización derivada de la responsabilidad civil. así mismo, en el evento de que el asegurado y los reclamantes acordaren resolver las diferencias relacionadas con la responsabilidad civil amparada por esta póliza, **Allianz** acepta su vinculación al trámite arbitral.

2.27 AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS DE REVOCACIÓN

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, **Allianz**, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 1162 del código de comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto.

Allianz podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de 30 días calendario.

Además, devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

CLÁUSULA TERCERA: AVISO DE SINIESTRO

El asegurado o beneficiario están obligados a dar noticia a **Allianz** de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. El incumplimiento de la obligación descrita dará lugar a que **Allianz** deduzca de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES.

A. DEFINICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA:

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación figura en la carátula de esta póliza y/o sus anexos y/o certificados. Se entiende que se amparará la responsabilidad del Asegurado generada por los actos de todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores.
- 2. BENEFICIARIO:** Es el tercero o víctima del perjuicio causado por el Asegurado.
- 3. DAÑO A DATOS:** La fuga, manipulación, pérdida, sustracción, destrucción o alteración de Datos.
- 4. DAÑO ECOLÓGICO:** Se consideran daños ecológicos aquellas afectaciones del medio ambiente que no producen un daño directo en los bienes o integridad personal de un sujeto determinado.

- 5. DATOS:** Hace referencia a los datos que tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluye, pero sin limitarse a, **Datos Personales**, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica.
- 6. DATOS PERSONALES:** cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, que cumplen con las siguientes características: **(i)** están referidos a aspectos exclusivos y propios de la persona y **(ii)** permiten identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos. Son ejemplos de datos personales: el nombre, número de identificación, datos de ubicación, origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.
- 7. ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA:** Cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente desde cualquier organismo a otro organismo donde:
- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y
 - El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión aérea, transmisión de/por fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y
 - La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con causar lesiones personales, enfermedades, angustia o aflicción emocional, daño a la salud o vida humana, bienestar humano o daños en general.
- 8. EVENTO CIBERNÉTICO:**
- Cualquier **tratamiento** no autorizado de **Datos** por parte del **Asegurado** o cualquier persona que tenga cualquier tipo de vínculo, real y/o presunto con éste.
 - Cualquier violación a las leyes o incumplimiento de los reglamentos que tienen que ver con la seguridad o protección de **Datos**,
 - Cualquier **Falla en la Seguridad de los Sistemas Tecnológicos del Asegurado**.
- 9. FALLA EN LA SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS TECNOLÓGICOS:** cualquier situación que afecta la protección o el aseguramiento de los datos, sistemas y aplicaciones, es decir, cualquier situación que afecta la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los

Datos que se almacenen, reproduzcan o procesen en los sistemas informáticos.

10. RECLAMACION:

- 10.1. En Modalidad Ocurrencia para efectos de aplicación del artículo 1131 del C. de Co, se entenderá por RECLAMACIÓN:
- Cualquier forma de reclamación prejudicial como puede ser una convocatoria a conciliación realizada por la víctima o un escrito remitido por la víctima al asegurado imputándole responsabilidad civil y solicitando la indemnización de unos perjuicios sufridos que deberán estar debidamente cuantificados.
 - Un procedimiento judicial o administrativo
 - Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o **Allianz** en ejercicio
- 10.2. En Modalidad especial prevista en el inciso segundo del art. 4 de la ley 389 de 1997, conocida como “Ocurrencia Sunset” se entenderá por RECLAMACIÓN:
- Un procedimiento judicial o administrativo
 - Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o **Allianz**
 - Para efectos de configurar cobertura se asimilará a una reclamación la comunicación al **Allianz** de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente (por escrito), que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las garantías de la póliza
- 10.3. En Modalidad por Reclamación o “Claims Made” se entenderá por RECLAMACIÓN
- Cualquier comunicación o requerimiento por escrito en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado
 - Para efectos de configurar cobertura se asimilará a una reclamación la comunicación al **Allianz** de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente (por escrito), que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las garantías de la póliza

11. PRIMEROS AUXILIOS: Se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de una persona.

12. SINIESTRO

- 12.1. En Modalidad Ocurrencia
- Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del

Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

12.2. En Modalidad Ocurrencia Sunset:

- El hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o a ALLANZ de manera fehaciente y por vía judicial o extrajudicial, durante la vigencia de la póliza o dentro de un plazo máximo de dos (2) años corrientes, contados a partir de la terminación de la vigencia anual de la misma.

12.3. En Modalidad Claims Made:

- Es toda Reclamación presentada por primera vez al asegurado o a la **Allianz** durante la Vigencia de la póliza, resultante de un hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado ocurrido dentro de la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad acordado en la misma.

Bajo cualquiera de las anteriores modalidades constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

13. SISTEMAS TECNOLÓGICOS DEL ASEGURADO: cualquier dispositivo, propio o no, que le permita al Asegurado prestar los servicios y manejar los **Datos** en condiciones de seguridad y calidad.

14. TRATAMIENTO: cualquier operación o conjunto de operaciones sobre Datos, ya sea o no a través de medios automáticos y/o electrónicos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.

15. TERRORISMO: significa un acto, que incluye, pero no se limita al uso de la fuerza o la violencia y / o la amenaza del mismo, de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea que actúen solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s), cometidos con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y / o poner al público, o cualquier sector del público, en miedo ".

B. DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

Para todos los efectos de este amparo, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

Contratistas y/o Subcontratistas: Es toda persona natural o jurídica, quien, en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al Asegurado un servicio

remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.

C. DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Para todos los efectos de este amparo opcional, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

1. **Accidente de Trabajo:** Es todo evento acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que sobreviene durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produce la muerte, una lesión corporal o perturbación funcional.
2. **Empleado:** Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su dependencia o subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores de su cargo.
3. **Enfermedad Profesional:** Estado patológico que sobreviene como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el empleado o del medio en que se ha visto precisado a trabajar, bien sea determinada por agentes físicos o biológicos.
4. **Enfermedad Endémica:** Enfermedad infectocontagiosa que reina en una determinada región.
5. **Enfermedad Epidémica:** Enfermedad infectocontagiosa a escala local, regional e incluso mundial, que a través de su extensión puede afectar repentinamente a los individuos de una zona geográfica.

D. DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

Para todos los efectos de este amparo opcional, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

Vehículo: Para todos los efectos del presente amparo se entenderá como vehículo todo automotor de fuerza impulsadora propia, remolque o semirremolque de transporte terrestres; entendiéndose sin embargo que equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vías públicas no quedan comprendidos dentro de esta definición.

Vehículo no propio: Todo vehículo, conforme a la definición anterior, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o cualquier título no translativo de dominio, y que utilice para la ejecución del contrato.

E. DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

Para todos los efectos de este amparo opcional, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. **Productos:** Se entienden por productos y/o trabajos objeto de este amparo opcional, aquellos sobre los cuales el Asegurado ha perdido definitivamente el control físico después de la entrega, el suministro o ejecución.

2. **Unidad de evento** Varios daños o perjuicios derivados de la misma o igual causa, por ejemplo: del mismo o igual defecto, vicio de construcción, producción, instrucción, montaje o instalación, o derivados de entregas o suministros de aquellos productos que estén afectados de los mismos o iguales defectos o vicios, se consideran como un mismo siniestro para los propósitos del presente amparo.

F. DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACIÓN

Para todos los efectos de este amparo opcional, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

Transformación: Es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

Producto Asegurado: Es el producto defectuoso producido por el asegurado dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

G. DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA UNIÓN Y MEZCLA

Para todos los efectos de este amparo opcional, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

Unión o mezcla: es la elaboración /fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otro producto.

Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.

Producto asegurado: es el producto defectuoso producido por el asegurado dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

Otro producto: es cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al "producto asegurado".

CLÁUSULA QUINTA: LÍMITE ASEGURADO.

La suma indicada la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de **Allianz** por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de **Allianz** puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de **Allianz** por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados se indique un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo

CLÁUSULA SEXTA: REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por **Allianz**. Por lo tanto, la responsabilidad de **Allianz** por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO

Allianz tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre del asegurado, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las reclamaciones, o a formular en nombre de los asegurados y en su propio beneficio, demanda de reconvención o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de parte de terceros.

Allianz no conciliará ni transará ninguna reclamación, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con terceros, sin el consentimiento del asegurado. En caso que este último rehúse consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar **Allianz** con los terceros o rechace la oferta de **Allianz** en cuanto a conciliar o transar una reclamación, la responsabilidad de

Allianz no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del asegurado.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de **Allianz** aceptar responsabilidades, desistir, transigir o conciliar ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro. Tampoco puede el asegurado incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Sin perjuicio lo anterior, el asegurado queda autorizados para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales reclamaciones, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **Allianz** de manera oportuna.

CLÁUSULA OCTAVA: FACULTADES DE ALLIANZ EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, **Allianz** está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de **Allianz**.
- **Allianz** tiene derecho a transigir o desistir, así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- **Allianz** tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.

CLÁUSULA NOVENA: DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Allianz conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

CLÁUSULA DECIMA: DEDUCIBLE

Allianz solo será responsable por el monto de la Pérdida que exceda cualquier Deducible aplicable. Si se aplica más de un Deducible a un Reclamo relacionado, solo se aplicará el Deducible más alto aplicable.